



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 10 - Comercio en General***

***Subgrupo 03 - Máquinas de oficina***

Aviso N° 12180/011 publicado en Diario Oficial el 9/05/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**CONVENIO COLECTIVO.** En Montevideo, el día 24 de marzo de 2011, entre **por una parte:** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), representada en este acto por el Sr. Ismael Fuentes, y **por otra parte:** la Cámara Uruguaya de Importadores de Máquinas de Oficina e Informática, representada en este acto por el Cr. Ignacio Morelli, y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Sr. Julio Guevara, quienes convienen lo siguiente:

**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1 de enero de 2011, el 1 de julio de 2011, el 1 de enero de 2012, el 1 de julio de 2012 y el 1 de enero de 2013.

**SEGUNDO: Ambito de aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector "Máquinas de Oficina", el cual comprende a aquellas empresas cuyo giro principal consiste en la venta de equipos de oficina, computación, sus accesorios y repuestos y software. También incluye la prestación de servicios y asistencia técnica vinculados con los productos que comercializan.

Se excluye de los alcances de este convenio al personal con cargos superiores a los laudados.

**TERCERO: Salarios mínimos 1/1/2011- 30/6/2011:** Se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio del mismo año:

<b>ÁREA ADMINISTRACIÓN</b>	1/01/11
Limpiadora, cadete y peón	9.218
Encargado de mantenimiento, sereno y cantinero	9.934
Recepcionista, telefonista y chofer	10.332
Operador centro de copiado 2, digitador y auxiliar 3	11.197
Operador centro de copiado 1, auxiliar 2, cajero, cobrador, ayudante de operador y secretaria	13.156
Auxiliar 1, operador de administración y jefe de centro de copiado	15.102
Auxiliar categorizado y tesorero	18.267
Secretaria ejecutiva y sub jefe encargado	22.223
Jefe de personal y jefe de administración	26.180
<b>AREA TECNICA</b>	
Funcionario en entrenamiento A	9.218
Técnico en mantenimiento y limpieza A, y funcionario en entrenamiento B	9.934
Auxiliar Técnico A, Técnico de mantenimiento y limpieza B y funcionario en entren. C	10.332

Técnico 1A, Auxiliar Técnico B, Técnico de mantenimiento y limpieza C y func. entren. D.	11.197
Técnico 2 A, Técnico 1B, Auxiliar técnico C, Técnico de mantenimiento y limpieza D.	13.156
Sub Jefe A, Técnico cabeza de grupo A, Técnico 2 B, técnico 1 C, Auxiliar técnico C.	15.102
Jefe técnico A, Subjefe B, Técnico cabeza de grupo B, Técnico 2 C, Técnico 1 D.	18.267
Jefe técnico B, Subjefe C, Técnico cabeza de grupo C, Técnico especialista C, Técnico 2 D	22.223
Jefe técnico C, Subjefe D, Técnico cabeza de grupo D, Técnico especialista D.	26.180
Jefe técnico D.	32.554

#### **AREA SOFTWARE**

Funcionario en entrenamiento	13.156
Programador	15.102
Analista de aplicaciones	18.267
Analista de soft junior	22.223
Analista de soft senior	26180
Jefe de ingeniería de sistemas	32.554

#### **AREA VENTAS**

Demostrador A y funcionario en entrenamiento A	9.218
Vendedor A, demostrador B, funcionario en entrenamiento B, demostrador C, funcionario en entrenamiento C, demostrador D, funcionario en entrenamiento D.	9.934
Vendedor B	10.332
Supervisor A y vendedor C	11.197
Supervisor B y vendedor D	13.156
Jefe A, Jefe B, y Supervisor C	15.102
Jefe C y Supervisor D	18.267
Jefe D	26.180

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el art. N° 167 de la Ley N° 16713. No estarán comprendidos dentro de los mismos, partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

**CUARTO: Ajuste al 1/1/2011.**

I) Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2010 estuvieran percibiendo una remuneración nominal de hasta \$ 25.000 mensuales (inclusive), tendrán un porcentaje de ajuste del **5,43%**, porcentaje que resulta de la acumulación de los siguientes factores:

\* 1% por concepto de crecimiento

\* 2.5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

II) Los trabajadores que al 31/12/2010 estuvieran percibiendo salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento del **4,91%**, resultante de los siguientes factores:

\* 0.5% por concepto de crecimiento

\*\* 2.5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

III) Los trabajadores que al 31/12/2010 estuvieran percibiendo salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive), recibirán un incremento del **4,39%**, resultante los siguientes factores:

\* 2.5% por concepto de inflación estimada para el semestre enero/junio 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* 1,84% por concepto de correctivo, comparando la inflación real del año 2010 con la estimada para ese período por el convenio que venció el 31 de diciembre de 2010.

Los salarios mínimos del cuadro que antecede se ajustan con los mismos parámetros establecidos en los numerales de esta cláusula.

**QUINTO: Ajustes salariales para los demás períodos.**

**I) Ajuste al 1 de julio de 2011**

I.1) Los trabajadores que al 30 de junio de 2011 perciban una remuneración nominal de hasta \$ 25.000 mensuales (inclusive), tendrán un porcentaje de ajuste que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

\* 1% por concepto de crecimiento

\* inflación estimada para el semestre julio/ diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero/ junio 2011 con la estimada para ese mismo período

I.2) Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de los siguientes factores:

\* 0.5% por concepto de crecimiento

\* inflación estimada para el semestre julio/ diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero/ junio 2011 con la estimada para ese mismo período

I.3) Los trabajadores que al 30/06/2011 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de los siguientes factores:

\* inflación estimada para el semestre julio/ diciembre 2011 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero/ junio 2011 con la estimada para ese mismo período

Los salarios mínimos por categoría se ajustarán por igual con los mismos parámetros que anteceden

### **II) Ajuste 1 de enero de 2012**

**II.1)** Los trabajadores que al 31 de diciembre de 2011 perciban una remuneración nominal de hasta \$ 25.000 mensuales (inclusive), tendrán **un porcentaje de ajuste** que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 1% por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el semestre enero 2012/ junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del semestre julio 2011/ diciembre 2011 con la estimada para ese mismo período

**II.2)** Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 0.5% por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el semestre enero 2012/ junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del semestre julio 2011/ diciembre 2011 con la estimada para ese mismo período

**II.3)** Los trabajadores que al 31/12/2011 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive), recibirán un incremento compuesto de la acumulación de los siguientes factores:

- \* inflación estimada para el semestre enero 2012/ junio 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del semestre julio 2011/ diciembre 2011 con la estimada para ese mismo período

Los salarios mínimos por categoría se ajustarán por igual con los mismos parámetros que anteceden

### **III) Ajuste 1 de julio de 2012**

**III.1)** Los trabajadores que al 30 de junio de 2012 perciban una remuneración nominal de hasta \$ 25.000 mensuales (inclusive), tendrán un porcentaje de ajuste que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 1% por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el semestre julio 2012/ diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero 2012/ junio 2012 con la estimada para ese mismo período

**III.2)** Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 0.5% por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el semestre julio 2012/ diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero 2012/ junio 2012 con la estimada para ese mismo período

**III.3)** Los trabajadores que al 30/06/2012 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive), recibirán un incremento compuesto de la acumulación de los siguientes factores:

- \* inflación estimada para el semestre julio 2012/ diciembre 2012 según información del Banco Central (centro de la banda)

\* correctivo, comparando la inflación real del semestre enero 2012/ junio 2012 con la estimada para ese mismo período  
Los salarios mínimos por categoría se ajustarán por igual con los mismos parámetros que anteceden

**IV) Ajuste 1 de enero de 2013.**

**IV.1)** Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban una remuneración nominal de hasta \$ 25.000 mensuales (inclusive), tendrán un **porcentaje de ajuste** que resultará de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 1% por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el semestre enero 2013/ junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del semestre junio 2012/ diciembre 2012 con la estimada para ese mismo período

**IV.2)** Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 25.000 y de hasta \$ 30.000 (inclusive), recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- \* 0.5% por concepto de crecimiento
- \* inflación estimada para el semestre enero 2013/ junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del semestre junio 2012/ diciembre 2012 con la estimada para ese mismo período

**IV.3)** Los trabajadores que al 31/12/2012 perciban salarios nominales mensuales de más de \$ 30.000 y hasta \$ 50.000 (inclusive), recibirán un incremento compuesto la acumulación de los siguientes factores:

- \* inflación estimada para el semestre enero 2013/ junio 2013 según información del Banco Central (centro de la banda)
- \* correctivo, comparando la inflación real del semestre junio 2012/ diciembre 2012 con la estimada para ese mismo período

Los salarios mínimos por categoría se ajustarán por igual con los mismos parámetros que anteceden.

**V) Correctivo final.**

Se comparará la inflación proyectada para el período enero 2013/ junio 2013 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se tendrá en cuenta en los ajustes salariales que se determinen con vigencia a partir del 1 de julio de 2013-.

**SEXTO: Actas de ajuste.**

Las partes convienen que em los primeros días de enero de 2011, julio de 2011, enero de 2012, julio de 2012 y enero de 2013 se reunirán a los efectos de plasmar en un Acta el ajuste que corresponda, de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta del presente Convenio.

**SÉPTIMO: Beneficios.**

Se deja constancia que mantiene su vigencia la prima por antigüedad establecida por el artículo noveno del Convenio celebrado con fecha 13 de noviembre de 2008.

**OCTAVO: Cláusula de Salvaguarda.**

En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribieron los actuales convenios, las partes podrán convocar al Consejo de Salario respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y

Economía y Finanzas la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

**NOVENO: Cláusula de paz laboral.**

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.